



Secretaría de Hacienda  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
RESOLUCIÓN No. 000134

**"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".**

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. **"MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES.** Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.

**Parágrafo 1°.** El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

**Parágrafo 2°** que "Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable".

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado".

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.



Vía Cartagena - Turbaco, Km. 6, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-65 174 44

Correo electrónico: [secretaria@bolivar.gov.co](mailto:secretaria@bolivar.gov.co) | [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

***"Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".***

## **EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. ***"MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.***

***Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.***

***Parágrafo 2° que "Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable".***

***El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado".***

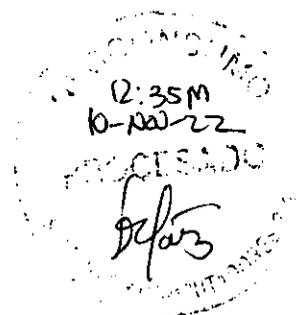
Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.



Via Cartagena - Barbosa, Am. S. Sector Bojo Miranda, El Cerrito  
Teléfono: 57-5-6517444

mailto:secreta@secreta.gov.co | www.secreta.gov.co

Página 1 de 3



**por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.**

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020, el Gobernador de Bolívar delega en el Secretario de Hacienda del Departamento, la facultad para ordenar los registros temporales o transitorios a las personas naturales o jurídicas que NO ejercen actividades de comercialización de productos de licores y alcoholes en la jurisdicción del Departamento de Bolívar y requieren de los permisos de tornaguías para los desplazamientos de productos a otras entidades territoriales.

Que la Empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, NIT 901436775-1, con domicilio Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur, Itagüí – Departamento de Antioquia, Representada por **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO C.C No. 70.556.844**, mediante solicitud de fecha 04 de Noviembre, solicitó la Inscripción del registro provisional de la materia prima: **ALCOHOL EXTRANEUTRO**, con grado alcohométrico de 96%VN., para ser transportada desde el Departamento de Bolívar con destino al Departamento de Antioquia.

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud: Fotocopia del documento de Identidad del Gerente **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, fotocopia del Registro Único Tributario de **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, Declaración Juramentada la cual certifica que su Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, NIT. 901436775-1, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro ante el Departamento de Bolívar.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima: **ALCOHOL EXTRANEUTRO**, con grado alcohométrico de 96%VN., a la firma **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, NIT. 901436775-1.



Vía Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Elajo Miranda, Bogotá  
Teléfono: 57-5-6517414

e-mail: [contacto@secretariadeprevisora.gov.co](mailto:contacto@secretariadeprevisora.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Regístrese provisionalmente el producto Materia Prima: ALCOHOL EXTRANEUTRO, con grado alcoholimétrico de 96%VN., a la Empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, NIT 901436775-1, con domicilio principal en la Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur, Itagüí – Departamento de Antioquia. Para ser transportada desde el Departamento de Bolívar al Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de introducción temporal del producto relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la empresa **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, titular del NIT 901436775-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur, Itagüí – Departamento de Antioquia. Correo electrónico: [mercuriofla@fla.com.co](mailto:mercuriofla@fla.com.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria. Dado en Turbaco - Bolívar, a los (10) días del mes de Noviembre de 2022.

10 NOV 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**YENIS PAOLA GUZMAN PEREZ**  
Secretario de Hacienda  
Gobernación de Bolívar

Revisó: Oscar L. González Prens - Director Financiero de Ingresos (e)  
Elaboró: Harrison L. Sará Rojas - Asesor Externo - Dirección Financiera de Ingresos



Via Cartagena - Turbaco, km 2, Sector Bajo Miravta, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

Correo electrónico: [bo@bolivar.gov.co](mailto:bo@bolivar.gov.co) | [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)